

**ACUERDO No. 269-CNR/2023.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco: Unidad Jurídica; subdivisión cinco punto uno, denominado: **Solicitud de informe requerido por el IAIP, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el licenciado Ernesto Morales Flores, debido a denegatoria de información por inexistente;** de la sesión ordinaria número cuarenta y cinco, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del seis de diciembre de dos mil veintitrés; punto expuesto por la jefa ad honorem de la Unidad Jurídica, Elizabeth Meléndez León; y,

**CONSIDERANDO:**

- I) Que el 27 de noviembre del año en curso, se notificó en las instalaciones del CNR la resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) a las 09:03 del 6 de noviembre de 2023, por medio de la cual, -en lo principal- se resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto por el señor Ernesto Morales Flores, contra la resolución, emitida por la Oficial de Información del CNR, que denegó la información solicitada *en virtud de inexistente*. Dicha petición fue tramitada en el expediente CNR-2022-0097.
- II) Que el señor Ernesto Morales Flores manifiesta que solicitó copia certificada del expediente catastral con referencia: OMS-SS-118/10 para presentarla al juzgado de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Cojutepeque. Es así que el 9 de agosto del año en curso, se le notificó la resolución en la cual se resolvió denegar la petición *por no existir, en virtud que la unidad generadora de la información, es decir, el IGCN respondió que el documento solicitado no se encuentra*".
- III) Que antes de admitir el recurso ante el mencionado instituto, se previno al recurrente que se limitara a pronunciar petición concreta dentro del marco de competencias del mismo. Ante ello, el recurrente pidió que se ordene al IGCN que se le entregue la certificación solicitada en el expediente CNR-2022-0097; por tanto, la expositora sostiene que no se deben valorar otros hechos (señalados sin aportar pruebas), a menos que se refieran a la resolución en la que se declaró la inexistencia de información dictada por la Oficial de Información.
- IV) Que el recurrente narra que en el expediente que solicita, se emitió una resolución favoreciendo una solicitud para prohibir la aprobación de proyectos catastrales, firmado por Marta Isabel Angulo, jefa de la Oficina de Mantenimiento Catastral lo cual le fue notificado; por lo que afirmó que no era posible la inexistencia sostenida en la resolución que ahora recurre.
- V) Que por medio de auto de las 9:14 del 18 de septiembre pasado, el IAIP previno al apelante quien evacuó, de manera que el 6 de noviembre del año en curso, el IAIP admitió, limitó el objeto de recurso y requirió que el Consejo Directivo emita el informe (con vencimiento este día) en 7

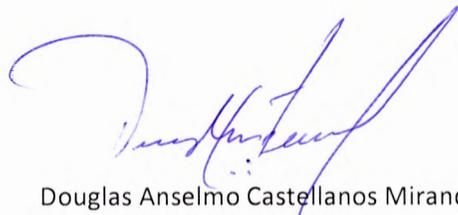
días, según el artículo 88 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). En la misma resolución, se requirió a la Oficial de Información del CNR que en 24 horas remitiera expediente CNR-2022-0097, lo cual ya fue evacuado.

- VI) Que como argumento general se defenderá que la Oficial de Información CNR y la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Salvador han actuado conforme al principio de legalidad y que se han comprobado las acciones de búsqueda de información que fundamentaron su declaratoria de inexistencia. Vale indicar que en el recurso no se denuncian infracciones incurridas por el CNR; circunscribiéndose el mismo en conocer sobre declaratoria de inexistencia de información pública requerida por el apelante. Asimismo, se explicará al IAIP que la Oficial de Información, la técnico de archivo y la actual jefa de la OMC de San Salvador, han emitido tres informes, donde se hace constar que cada una, realizó nueva búsqueda confirmando que no existe el expediente solicitado; esto en armonía con la jurisprudencia y la LAIP que mandan a que consten acciones de búsqueda de la información.

La expositora, solicita al Consejo Directivo: 1. Informar, a través de los apoderados de la institución, al IAIP en tiempo y forma, en razón del recurso de apelación interpuesto por el licenciado Ernesto Morales Flores, la inexistencia de la información requerida, ofreciendo como prueba los informes administrativos de la jefa de la OMC de San Salvador, del técnico de archivo y de la Oficial de Información. 2. Continuar con el trámite de ley.

Por tanto, el Consejo Directivo, de conformidad con lo expuesto,

**ACUERDA:** I) Autorizar se informe, a través de los apoderados de la institución, al IAIP en tiempo y forma, en razón del recurso de apelación interpuesto por el licenciado Ernesto Morales Flores, la inexistencia de la información requerida, ofreciendo como prueba los informes administrativos de la jefa de la OMC de San Salvador, del técnico de archivo y de la Oficial de Información. II) Continuar con el trámite de ley. III) **Comuníquese.** Expedido en San Salvador, once de diciembre de dos mil veintitrés.



Douglas Anselmo Castellanos Miranda  
Secretario suplente del Consejo Directivo

